**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 332-2015**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 332** sobre:

1. Todas las importaciones de maíz y hortalizas de 2014 y 2015, detallando la empresa que hizo la importación
2. Importaciones de Hortalizas principalmente de: Chile, tomate, pepino y sandía

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: XXXXX,** al respecto y considerando que la información sobre las importaciones de maíz, hortalizas de chile, tomate, pepino y sandía se determinó con base al art. 62 inciso 2º que la misma ya está disponible al público. Por lo tanto resuelve:

**ORIENTAR LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Esta puede consultarse, adquirirse o reproducirse en la página web del MAG **www.mag.gob.sv**, en la sección siguiente sección **AUTORIZACIONES FITOSANITARIAS**: buscar en el centro de la página principal de la web en la barra de las figuras y/o íconos de color blanco, específicamente el de un **insecto,** al ingresar al sitio aparece un cuadro que dice: Sistema de Información en Sanidad Agropecuaria, entrar a **Estadísticas** y hacer la consulta escribiendo en el producto semilla, vegetal o la fruta que busca (**se adjunta la imagen del cuadro de la web**); o acceder a la siguiente dirección electrónica: http://oas.mag.gob.sv/sisa/tramites.jsp

Sobre el *nombre de las empresas que realizaron dichas importaciones de maíz y hortalizas*, se considera que la información solicitada está contemplada entre las excepciones que cita el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información *confidencial*, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Por tanto, con base a los arts. 62, 65, 72 literal b) de la Ley, este Ministerio se declara impedido para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

En consecuencia resuelve no entregar la información por ser **CONFIDENCIAL.**

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz,* Oficial de Información, OIR MAG**